



María González Villasevil

Redacción editorial E&J

Los limpiadores son susceptibles de sufrir enfermedad profesional

El Tribunal Supremo (TS) reconoce que, **la incapacidad temporal que sufre una trabajadora** a raíz de una rotura de manguito rotador de hombro izquierdo, deriva de enfermedad profesional **pese a que los servicios que desempeña** dicha persona –limpiadora- **no aparecen en la enumeración de actividades que pueden generar enfermedad profesional.**

En el cuadro de enfermedades profesionales que aparece en el apartado 2, letra D del [Real Decreto \(RD\) 1299/2006](#), de 10 de noviembre, **no se contemplan profesiones muy feminizadas como las ligadas al sector sanitario y sanitario, limpieza y tareas administrativas.** Sin embargo, en caso contrario, el RD si que recoge actividades masculinizadas.

Por ello, para dictar sentencia, la Sala Cuarta del TS **ha aplicado**, además de otros argumentos jurídicos y legislativos, **la perspectiva de género a la hora de calificar el carácter profesional de la dolencia.** Los magistrados han considerado que, la profesión que desempeña la mujer –limpiadora- es una actividad feminizada aunque no aparezca recogida en el RD 1299/2006 como empleo susceptible de generar una enfermedad profesional, pese a los esfuerzos físicos que realizan los trabajadores de este sector.

“La no inclus ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |